



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DIA 10/12/2021

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 09:00 horas del día 10 de diciembre de 2021 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D. º Mª del Carmen Ferrer Torres

Concejales:

D. Miguel Tur Rubio

D. º Antonia Picó Pérez

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D. º Mª Catalina Bonet Roig

D. Juan Carlos Roselló Juan

D. º María Sol Ferrer Ferrer

D. Juan Roig Riera

D. º Mónica Madrid García

D. º Mª Cristina Tur Colomar

D. Juan Torres Prats

D. Vicente Torres Ferrer

D. º Mª Antonia Navarro García

D. º Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D. º Maria Rita Planells Ferrer

D. º Marta Maicas Ortiz

Ausentes con excusa:

D. Antonio Clapés Cardona

D. º Josefa Marí Guasch

D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller

Secretaria. - D. º Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. º Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D. º Catalina Macías Planells.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021 y de la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2021.
2. Dar cuenta del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2022.
3. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por ES CAP DES METGE, SL, con documentación técnica redactada por el arquitecto Aryanour Djalali, con RGE núm. 202199900007911 de 20.05.21, para el impacto paisajístico de la implantación del uso turístico para nuevo hotel de ciudad en dos parcelas contiguas sita en la C/ Huesca, núm. 2, esquina C/ Sant Jaume, núm. 84, Santa Eulària des Riu.
4. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de detalle modificado promovido por CONSTRUCCIONES IBIZA SIGLO XXI SL, redactado por el arquitecto Julio Francisco Martínez Marín, para la ordenación de volúmenes edificables y definición de alineaciones y rasantes sita en la C/ Pintor Laureà Barrau y C/ del Sol, núm. 15, Santa Eulària des Riu.
5. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de detalle promovido por D. MAURICE BENHAMOU y DÑA. ANNE MARIE MAYOUX , con documentación técnica presentada con RGE202099900013311, de 07.10.20, redactada por el arquitecto Pablo Vila Ramiro, para la instalación de ascensor en vivienda unifamiliar aislada sita en la C/ Buenos Aires, núm. 14, Urbanización Roca Llisa, Jesús.
6. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de detalle promovido por CAN ELOY PROMOCIONES DE VIVIENDA SL, con documentación técnica redactada por la arquitecta Renata Fiorenza Otero, con RGE202099900013829, de 21.10.20, para la ordenación de volúmenes para la implantación de dos viviendas unifamiliares aisladas con piscina en una única parcela en la C/ Ginebra, núm. 31, Can Ramón, Jesús.
7. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de detalle promovido por DÑA. CAROLINE DEIXLER, con documentación técnica presentada con RGE202199900006518, de 28.04.21, redactada por la arquitecta Alicia Medina Vargas, para la ordenación de volúmenes edificatorios para la implantación de viviendas en la parcela sita en la Avenida des Cap Martinet, núm. 158, Jesús.
8. Aprobar, si procede, la propuesta para la aceptación de cesiones urbanísticas varias.
9. Aprobación, si procede, del III Plan Municipal de Infancia de Santa Eulària des Riu 2022-2026.
10. Aprobación, si procede, del Plan de Gestión Sostenible del Agua de Santa Eulària des Riu.
11. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para la elaboración de un protocolo contra el acoso sexual o por razones de sexo y acordar lo que proceda.
12. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para promover y sensibilizar en relación al concepto de empresa saludable y acordar lo que proceda.
13. Ver la propuesta presentada por el grupo Unides Podem para el impulso de la tarificación social en l'escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts" y acordar lo que proceda.
14. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
15. Ruegos, mociones y preguntas.

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021 y de la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2021.

Aprobadas por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20211012&punto=1>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. Dar cuenta del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2022.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente informe:

"PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2022

1. INTRODUCCIÓN

En fecha 12 de mayo de 2017 se publicó el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL) que tiene por objeto el despliegue reglamentario previsto en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), cuya entrada en vigor se pospuso hasta el 1 de julio de 2018.

El régimen de control interno establecido en el RCIL se regula sobre la base de la experiencia en el ejercicio de esta función por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) configurando, por lo tanto, un modelo consistente en lo establecido para el sector público estatal. Con estos efectos, se incorporan reglas, técnicas y procedimientos de auditoría con la finalidad de conseguir mejoras sustanciales en el ejercicio del control interno en las entidades locales. El control interno de la actividad económico-financiera del sector público local tiene que ejercerse por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

En relación a la función interventora, en sesión plenaria de fecha 24 de septiembre de 2020 se configuró el modelo a aplicar en esta entidad con la aprobación de la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la tesorería de la entidad local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, la aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora, la aprobación de los tipos de gastos y obligaciones sometidas a fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos y la aprobación de los requisitos básicos del régimen de fiscalización e intervención limitada previa adaptados a los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por el Acuerdo de 1 de julio de 2011 y por el Acuerdo de 20 de julio de 2018, en función de la tipología del expediente.

En materia de control financiero debe destacarse que el RCIL incorpora importantes novedades a causa del inexistente desarrollo sobre esta materia en el ámbito local. Esta modalidad de control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada para la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y para los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El control financiero, así definido, comprende las modalidades de control permanente y de auditoría pública, incluyendo, en ambas, el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL.

El objetivo final es asegurar un modelo eficaz de control interno que asegure, con medios propios o externos, el control efectivo de, como mínimo, el 80% del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y de control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos, y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el 100% de este presupuesto. Para alcanzar estos objetivos se deberán habilitar los medios necesarios y suficientes al órgano interventor.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Con la finalidad de planificar la ejecución de esta modalidad de control, el artículo 31 del RCIL establece que el órgano interventor debe elaborar un Plan Anual de Control Financiero (PACF) que recogerá todas las actuaciones planificables de control permanente y de auditoría pública a realizar durante el ejercicio, es decir, con excepción de las actuaciones que deriven de una obligación legal que se deba realizar con carácter previo a la adopción de los acuerdos correspondientes.

Por lo tanto, este PACF incluirá todas aquellas actuaciones que deriven de una obligación (actuaciones obligatorias planificadas) y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles (actuaciones planificadas).

Para realizar la evaluación de riesgos se han tomado en consideración varios factores como el modelo de control adaptado para esta corporación, el volumen de presupuesto gestionado, así como la necesaria regularidad y rotación de las actuaciones a realizar.

En el caso de la entidad dependiente Santa Eulalia des Riu XXI, S.A., el objetivo es conseguir que sea objeto de una actuación de control financiero por parte de este Intervención, al menos, cada dos años.

Finalmente se incorpora en este plan el control a realizar sobre los beneficiarios y, si se requiere, sobre las entidades colaboradoras, a razón de las subvenciones y ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Santa Eulària des riu y las entidades dependientes o adscritas, que sean financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

En cumplimiento de este precepto legal, se ha elaborado este Plan que determina el marco de las actuaciones de control financiero correspondientes al **ejercicio 2022**.

2. ACTUACIONES A REALIZAR

2.1. En materia de control permanente

2.1.1. Ámbito subjetivo

De acuerdo con el artículo 29.2 del RCIL, el control permanente se ejercerá sobre la entidad local y los organismos públicos en que se realice la función interventora. Así pues, el ámbito subjetivo en esta materia se extiende a la propia entidad.

2.1.2. Actuaciones a realizar de carácter obligatorio

Con carácter obligatorio se realizarán las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor que se indican a continuación. Estas actuaciones se realizarán con carácter posterior y mediante técnicas de auditoría.

- a) La auditoría de sistemas para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento que prevé la Ley 25/2013 y la normativa de desarrollo y, en particular, que no queden retenidas las facturas presentadas al punto general de entrada de facturas electrónicas, dirigidas a órganos o entidades de la respectiva entidad, en ninguna de las fases del proceso, establecida en el artículo 12.3 de la Ley 25/2013.
- b) El informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- c) La verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes realizados, o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria (cuenta 413, solo sobre entidades no sujetas a auditoría de cuentas), de acuerdo con la DA3ª de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

2.1.3. Actuaciones seleccionadas

De acuerdo con los criterios expuestos anteriormente, y analizadas las áreas de riesgo, se propone realizar las siguientes actuaciones:

- Gastos de personal:
 - Relación de puestos de trabajo. Análisis de las desviaciones entre la plantilla presupuestaria y la plantilla real. Modificaciones.
 - Contratación de personal. Comprobación de la existencia de oferta pública de empleo. Cumplimiento de las limitaciones establecidas por Ley de presupuestos (tasas de reposición y excepcionalidad).
- Contratación:
 - Contratos menores. Obtener listado de operaciones por proveedores. Determinar servicios recurrentes y de naturaleza similar. Revisar cumplimiento normas internas.
 - Incumplimiento de la Ley de contratos en la tramitación de los mismos. Sobre una muestra de contratos tramitados por la Entidad, ejecutar pruebas correspondientes a través del cuestionario específico que cubre el cumplimiento de todas las fases (desde la justificación de la necesidad hasta la recepción en plazo y en conformidad).
 - Prórroga de los contratos y continuidad del servicio. A partir del análisis de los reconocimientos extrajudiciales de crédito, informes con reparo, y de expedientes de omisión de la función interventora, así como indemnizaciones a los contratistas, analizar la incidencia y origen de la continuidad de los servicios y suministros agotadas las prórrogas legales.
 - Planificación de los contratos. Análisis de los gastos recurrentes por proveedor y por aplicación presupuestaria, verificación de su contratación. Análisis de los gastos tramitados con omisión del procedimiento.
 - Preparación y adjudicación de los contratos. Para una muestra de contratos análisis de los criterios de adjudicación, de las mejoras y de las bajas temerarias.
 - Ejecución de los contratos. Análisis de las revisiones de precios, de los modificados y contratados complementarios.
 - Liquidación, certificación final, incremento de unidades, comprobación material (no previa).
- Subvenciones:
 - Concesión directa/normativas. Cumplimiento de los principios excepcionales e interés público.
 - Adecuada y correcta obtención de las subvenciones, cumplimiento de la ejecución de la actividad subvencionada y su adecuada y correcta justificación. Control financiero de subvenciones.
- Ingresos: Integridad y regularidad de los ingresos. Seguimiento y revisión de las liquidaciones de ingresos.
- Presupuesto:
 - Desviaciones significativas en la ejecución del presupuesto. Seguimiento de la ejecución presupuestaria. Análisis trimestral del nivel de ejecución de ingresos y gastos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Incumplimiento de plazo de pago a proveedores. A partir del informe anual de morosidad, analizar el procedimiento de trámite de las facturas en aquellos servicios gestores que presentan periodos de tramitación superiores a la media.
 - Excesivo número de modificaciones presupuestarias o importe muy significativo de las mismas. Análisis de los expedientes de crédito, informes de control financiero emitidos, ver causas, temporalidad de las mismas y volumen respecto créditos iniciales.
- Cuenta General: Existencia y valoración de provisiones y contingencias. Confirmación con la Asesoría Jurídica de litigios en curso, posibles riesgos y valoración.
 - Tesorería:
 - Existencia y titularidad. Circulación de todas las entidades de crédito con que se trabaje o haya trabajado la entidad durante el ejercicio.
 - Cumplimiento de la legalidad en el uso de los ACF y PJ. Para una muestra de pagos del ejercicio, bien a través de ACF o PJ, comprobar su naturaleza y adecuada justificación, así como el cumplimiento de las normas legales sobre el uso de ambas figuras. Relacionar con el informe anual.

2.2. En materia de auditoría pública

2.2.1. Ámbito subjetivo

El ámbito subjetivo de estas actuaciones está conformado por dos grandes grupos de entidades:

1. Los organismos autónomos y los consorcios adscritos, que quedarán sometidos exclusivamente a la auditoría de cuentas.
2. Las entidades del sector público local no sometidas a control permanente y que, en el ámbito de esta entidad, es la empresa pública municipal Santa Eulalia des Riu XXI, S.A., a la cual se aplicará, en los términos reglamentariamente previstos, todas las modalidades de auditoría pública establecidas al RCIL, es decir, la auditoría de cuentas, la auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa.

2.2.2. Actuaciones a realizar de carácter obligatorio

a) Auditoría de cuentas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 del RCIL, el órgano interventor de la entidad local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de los organismos autónomos locales, de las entidades públicas empresariales locales, de las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica y de los consorcios adscritos.

Por este motivo debe incluirse en el presente plan, la auditoría de cuentas de empresa pública municipal Santa Eulalia des Riu XXI, S.A.

b) Cumplimiento de la normativa de morosidad.

Igualmente, con las adaptaciones que correspondan, deberá evaluarse en todas las entidades comprendidas en este ámbito subjetivo, el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad en virtud de lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

2.2.3. Actuaciones seleccionadas

De acuerdo con los criterios expuestos anteriormente, y analizadas las áreas de riesgo, se propone realizar las siguientes actuaciones:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- A. Obtención de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio objeto de auditoria.
B. Respecto a las siguientes partidas:

1) Inmovilizado material: obtención del detalle por elemento de las cuentas de inmovilizado material e intangible con sus valores brutos, amortizaciones y deterioros, con la explicación de los criterios contables aplicados. Comprobación selectiva de la propiedad, valoración y amortización de inmovilizado material.

Asimismo, se obtendrán los detalles actualizados de contratos de alquiler de bienes.

2) Inmovilizado financiero: Obtención del detalle y de información soporte sobre las partidas.

3) Clientes:

- Obtención del análisis de la recuperabilidad de los saldos deudores realizado por la Sociedad y sus posibles problemas de morosidad. Para ello, la Sociedad deberá disponer de información suficiente sobre la antigüedad de las cuentas a cobrar.
- Obtención de los criterios aplicados para la dotación de morosos.
- Adicionalmente, la empresa auditora solicitará información sobre si EMSER XXI está utilizando para dichos clientes instrumentos financieros (descuento de efectos, factoring con o sin recurso, confirming de proveedores, etc).

Realización de circularizaciones a principales clientes

Obtención de los contratos con terceros vinculados a la gestión del inmovilizado.

- a. Obtención de las cuentas de tesorería y de deudas con entidades financieras, así como análisis de las conciliaciones. Obtención de los principales contratos con entidades financieras, incluidos instrumentos financieros.
- b. Proveedores y acreedores comerciales: Obtención de los saldos a pagar más significativos (proveedores y acreedores) y provisiones diversas.

Asimismo deberemos obtener:

- Aging de proveedores (antigüedad en saldos por proveedor)
 - Detalle de los compromisos asumidos por terceros.
 - Criterios contables seguidos para el reconocimiento de los gastos y garantizar adecuado cut-off (corte de operaciones según criterio del devengo)
 - Realización de circularizaciones a principales proveedores
- c. Administraciones públicas: Obtención de los saldos relacionados con Administraciones Públicas, con la conciliación con los documentos de pago.
 - d. Provisiones para riesgos y gastos: Obtención del detalle de riesgos por naturaleza (litigios, etc) y explicaciones sobre su naturaleza y razonabilidad del criterio contable aplicado para su reconocimiento.
 - e. Obtención de los saldos con empresas vinculadas.
 - f. Pasivos omitidos y revisión selectiva del corte de operaciones, periodificaciones y provisiones (compras-gastos/ventas) al cierre del período objeto de la revisión, siempre que la misma sea posible en base a la información facilitada.
 - g. Obtención del detalle de todos los compromisos y garantías fuera de Balance adicionales a los estrictamente financieros (avales/garantías) como por ejemplo, cláusulas de penalización en contratos u otras.
 - h. Patrimonio Neto: obtención de la documentación acreditativa de la variación de los diferentes saldos de las cuentas del Patrimonio Neto.

- C. Obtención de una "Carta de manifestaciones" de la Dirección de la Sociedad.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

2.3. Control financiero de las subvenciones y ayudas concedidas

2.3.1. Ámbito subjetivo

El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de los beneficiarios y, en su caso, de las entidades colaboradoras por razón de las subvenciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

2.3.2. Actuaciones a realizar

Complementariamente a los controles formales que los centros gestores realizan sobre las cuentas justificativas que rinden los beneficiarios de subvenciones, se llevará a cabo un control financiero sobre una muestra de las mismas en los términos y procedimientos establecidos en el artículo 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El alcance de estos trabajos para el ejercicio **2022** incluirá:

- La justificación de las cantidades aplicadas, cuentas justificativas y facturas soporte y memoria serán rendidas por los beneficiarios ante la intervención, la cual emitirá un informe de conformidad sobre las mismas. Con base en dicho informe, se tramitará el pago de la totalidad de la subvención o, en su caso, se solicitará la devolución del dinero no empleado.
- El Interventor seleccionará al menos dos veces al año una muestra por distintos estratos sobre la que realizará el control financiero, del que se dará audiencia al área concedente para manifestar discrepancias.
- En las muestras se incluirán, al menos, una de cada convocatoria del ejercicio presente o anterior realizada por el Ayuntamiento.

3. MEMORIA DE PLANIFICACIÓN

Antes de empezar las actuaciones descritas anteriormente, la Intervención podrá aprobar una memoria de planificación de los trabajos, concretando, entre otros, el alcance y los objetivos del trabajo, el régimen jurídico aplicable, el equipo de trabajo, el calendario previsto para la ejecución para las diferentes fases del trabajo y, en su caso, el sistema de determinación de muestras y los programas de trabajo a utilizar.

4. MOMENTO, FORMA Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

La ejecución de los trabajos de control financiero, ya sean en la modalidad de control permanente o de auditoría pública, incluidos en el presente Plan, se realizarán por el órgano interventor, de forma continua o con posterioridad, de acuerdo con los que prevén el RCIL y las normas técnicas de control financiero y auditoría pública dictadas por la IGAE, con las particularidades establecidas por la Ley General de Subvenciones, en materia de subvenciones y ayudas públicas.

5. MEDIOS DISPONIBLES

Se considera, inicialmente, que disponemos de medios suficientes y por tanto, las actuaciones de control financiero previstas en este Plan se llevarán a cabo directamente por la Intervención, sin perjuicio de la colaboración que resulte necesaria.

6. MODIFICACIÓN DEL PLAN



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

La Intervención podrá modificar el presente PACF como consecuencia de la ejecución de controles, en virtud de solicitud o mandato legal, por variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, por insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas.

7. INFORMACIÓN AL PLENO

Del presente Plan, así como de las posibles modificaciones, se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

De los trabajos y actuaciones realizadas se emitirá el correspondiente informe por la Intervención y se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la IGAE.

De acuerdo con los artículos 220.3 del TRLRHL y 36.1 del RCIL, los informes definitivos que resulten de las actuaciones incluidas en el presente Plan, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por las entidades auditadas, serán enviados, a través de la Presidenta, al Pleno de la Corporación para su conocimiento.

Igualmente, de conformidad con el artículo 36.2 del RCIL la información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, se deberán publicar en la sede electrónica.”

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20211012&punto=2>

3. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por ES CAP DES METGE, SL, con documentación técnica redactada por el arquitecto Aryanour Djalali, con RGE núm. 202199900007911 de 20.05.21, para el impacto paisajístico de la implantación del uso turístico para nuevo hotel de ciudad en dos parcelas contiguas sita en la C/ Huesca, núm. 2, esquina C/ Sant Jaume, núm. 84, Santa Eulària des Riu.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

“I. OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente de obras EXP2020/015443, se desprende que el Estudio de Detalle presentado de RGE 202099900012494 de fecha 22.09.2020 y modificado del mismo con RGE202199900007911 de 20.05.2021, redactado por el arquitecto Aryanour Djalali, tiene por objeto analizar el **IMPACTO PAISAJÍSTICO DE LA IMPLANTACIÓN DEL USO TURÍSTICO PARA NUEVO HOTEL DE CIUDAD** en dos parcelas contiguas, una, la situada en la calle Huesca nº 2, en esquina con c/ San Jaime, de 925m2, finca registral número 44976, con referencia catastral 3464104CD7136S0001WM, calificada por las NNSS como Extensiva Turística 3 (E-T3) y la otra, sita en c/ San Jaime nº 84, de 934m2, finca número 5.039, con referencia catastral 464104CD7136S0002EQ, calificada como Casco Antiguo 2 (CA-2), respecto de la cual ha sido practicada agrupación instrumental del derecho a edificar las plantas tercera y cuarta con la finca colindante 44976.

Según memoria del proyecto presentado, el Estudio de Detalle se redacta para comprobar que el impacto paisajístico de la implantación de un hotel de ciudad de nueva creación en la parcela sita en la calle Huesca número 2 y la parcela contigua sea asumible y no perjudicial para el entorno, tal y como queda recogido en el art. 6.3.01.4.2.c de las NN.SS, en cuanto a la implantación del uso turístico en



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

las edificaciones existentes, admitiendo el uso turístico para los nuevos establecimientos turísticos en la modalidad de hotel de ciudad y en los casos de una nueva edificación o ampliación de edificios existentes.

II. REGULACIÓN NORMATIVA. -

1. LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB).

"Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano y urbanizable, y a estos efectos podrán prever o reajustar, según los casos:

a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a viario o a espacios libres.

b) **la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.**

2. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes."

2. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)

Artículo 1.2.02, apartados b) y c) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

"b). - Estudios de detalle. - Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. **Asimismo, se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.**

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados".

Art. 5.1.08 Reordenación de volúmenes. - "1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

- a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.
- b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.
- c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente.”

El artículo 6.3.01.- Ordenanzas particulares de la zona de Casco Antiguo (CA) de las NNUU en cuyo apartado 4.2 Usos permitidos, punto Uso de Servicios (S), letra c) establece que en dicha zona:

- a. Se admite el uso turístico para los nuevos establecimientos turísticos en la modalidad de hotel de ciudad y el paso del uso turístico existente a residencial en parcelas de superficie inferior a 800 m², sin incremento de la densidad de la parcela y cumpliendo con el resto de condiciones generales de la zona.
- b. La implantación del uso turístico en las edificaciones existentes no podrá implicar cambios en los elementos que definen sus características tipológicas, estéticas o históricas y, en los casos de una nueva edificación o ampliación de edificios existentes, **el Ayuntamiento exigirá la comprobación, mediante el oportuno estudio, que supone un impacto paisajístico asumible y no resulta perjudicial para el entorno.**

III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emiten un primer informe en fecha 12 de abril de 2021 del que, entre otras consideraciones, se desprende lo siguiente:

- Se propone un edificio compacto en esquina entre medianeras y en la tipología de alineación a vial, configurado a partir de un volumen principal y otro anexo a él, situado cada uno en una parcela. El conjunto funciona como un solo edificio unido en fachada e interiormente, destinado a uso hotelero.
- Las determinaciones del proyecto respetan todas las determinaciones del planeamiento en cuanto a aprovechamiento, alturas máximas y usos, sin ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, considerándose que tales determinaciones son los que configuran principalmente el paisaje urbano y el lenguaje que relaciona el proyecto de implantación del hotel y su entorno inmediato.
- El cumplimiento de las ordenanzas de la zona del Casco Antiguo garantiza que las nuevas edificaciones o ampliaciones queden compositivamente integradas, entendiéndose por ello que el proyecto se integra adecuadamente en su entorno urbano circundante y en sus visuales, por lo que la solución volumétrica no supone un impacto negativo en la trama urbana ni supone en ningún caso la reducción de la superficie reservada a espacios libres públicos o anchura de viales.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- Tal y como en la documentación gráfica se refleja, no se produce ninguna afectación negativa al entorno, sino que la propuesta pretende dar continuidad a los volúmenes de la calle Sant Jaume y de la calle Huesca, preservando características de la arquitectura tradicional e incorporando elementos más actuales que sigan la verticalidad y la predominancia de los macizos frente a los huecos, así como otras características propuestas por el planeamiento general vigente.

No obstante lo anterior, los servicios técnicos observaron que las previsiones del ED, en cuanto a la disposición y características de los elementos salientes sobre la vía pública, no se ajustan a lo señalado en los artículos 5.1.09 y 6.1.08 de las NNUU, por lo que fue formulado requerimiento al promotor de aportación de documentación modificada del Estudio de Detalle en la que la disposición y características de los elementos volados sobre la vía pública se ajustaran a lo dispuesto en los citados preceptos.

Aportado por el promotor Estudio de Detalle modificado con RGE202199900007911 de fecha 20.05.2021, los servicios técnicos informan que se corrigen la disposición y características de los elementos volados sobre la vía pública para adaptarlos a lo dispuesto por los artículos 5.1.09 y 6.1.08 de las NNUU por lo que desde el punto de vista técnico no se detecta ya la existencia de objeción alguna a que se prosiga la tramitación del expediente

IV.- PROCEDIMIENTO.TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial. Exposición pública

Por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 1 de julio de 2021 fue aprobado inicialmente el Estudio de Detalle promovido por Es Cap des Metge SL de impacto paisajístico de la implantación del uso turístico para nuevo hotel ciudad, en dos parcelas contiguas en calle Huesca nº 2 en esquina con c/ San Jaime y c/ San Jaime nº 84, según documentación técnica redactada por el arquitecto Aryanour Djalali, con RGE202199900007911 de 20.05.2021, sometiéndolo a un trámite de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, mediante publicación de anuncio en los siguientes medios:

- Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera, el día 24.07.21
- Boletín Oficial de les Illes Balears: número 104 de 05.08.2021
- Tablón de anuncios digital municipal: desde el día 23.07.2021

Asimismo, ha sido practicada notificación individualizada a los propietarios de las parcelas colindantes.

2. Solicitudes informes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB), en fecha 23.07.2021 ha sido remitida solicitud de informe al Consell Insular d'Eivissa, sin que, hasta la fecha, haya sido recibido informe alguno.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art 55.6 de la LUIB, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, una vez transcurridos los plazos para la emisión de informe, se entiende que el informe se ha emitido de forma favorable y se puede continuar con la tramitación.

3. Resultado del trámite de información pública

Habiendo finalizado el trámite de exposición pública, no ha sido presentada alegación alguna.

La Alcaldía someterá el Estudio de Detalle para su aprobación definitiva al Pleno de la Corporación, órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Aprobado definitivamente, se publicará en el BOIB y se notificará a los interesados, dándose traslado del mismo al Consell Insular d'Eivissa así como al archivo de urbanismo de les Illes Balears para su constancia y registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:../..”

El pleno de la Corporación, con doce votos a favor de los miembros del grupo popular, 5 abstenciones del grupo municipal socialista y un voto en contra del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por Es Cap des Metge SL de **IMPACTO PAISAJÍSTICO DE LA IMPLANTACIÓN DEL USO TURÍSTICO PARA NUEVO HOTEL DE CIUDAD** en dos parcelas contiguas en calle Huesca nº 2 en esquina con c/ San Jaime y c/ San Jaime nº 84, según documentación técnica redactada por el arquitecto Aryanour Djalali, con RGE202199900007911 de 20.05.2021.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20211012&punto=3>

4. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de detalle modificado promovido por CONSTRUCCIONES IBIZA SIGLO XXI SL, redactado por el arquitecto Julio Francisco Martínez Marín, para la ordenación de volúmenes edificables y definición de alineaciones y rasantes sita en la C/ Pintor Laureà Barrau y C/ del Sol, núm. 15, Santa Eulària des Riu.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

“I. OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente de obras EXP2020/017204, el Estudio de Detalle presentado con RGE 202099900013426 de fecha 09.10.2020, redactado por el arquitecto Julio Francisco Martínez Marín, tiene por objeto la **MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES Y DEFINICIÓN DE ALINEACIONES Y RASANTES de la parcela sita en C/ Pintor Laurà Barrau y C/ del Sol nº 15, de Santa Eulària des Riu, finca registral número 34.219, que fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de febrero de 2017 (BOIB nº 27 de 04.03.2017).**

El presente modificado del Estudio de Detalle, tiene por objeto, según se indica en la Memoria del mismo, modificar las determinaciones del Estudio de detalle en vigor, y en base a las cuales se concedió la licencia integrada de obra y actividad nº 00025/2020, para la construcción de una edificación conformada por 1 bloque de 7 viviendas plurifamiliares, 1 local comercial en planta baja y aparcamiento privado de vehículos para 36 plazas y 7 trasteros en la planta sótano. La planta baja se



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

preveía destinarla íntegramente a locales comerciales, a cuyo efecto en todo el entorno del edificio se había dispuesto, y así se reflejaba en el Estudio de detalle aprobado, un espacio libre privado acondicionado para servir de acceso a los distintos locales que en dicha planta se dispusieran.

Con el modificado, lo que ahora se pretende es destinar la planta baja del edificio no a locales comerciales sino también a vivienda, previendo la distribución en dicha planta de 4 viviendas más y proyectándose destinar el espacio libre privado antes citado a espacio libre ajardinado de uso privativo de cada una de las 4 viviendas, cambiando la cubierta transitable del sótano hasta ahora prevista por una cubierta ajardinada, a cuyo efecto resulta necesario modificar el Estudio de detalle aprobado a fin de recoger tal circunstancia, manteniendo en todo caso el resto de las previsiones contempladas en el Estudio de detalle aprobado.

II. REGULACIÓN NORMATIVA. -

3. LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB),

“Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano urbanizable, y a estos efectos podrán prever o reajustar, según los casos:

a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a viario o a espacios libres.

b) **la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.**

2. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes.”

4. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)

Artículo 1.2.02, apartados b) y c) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

“b). - Estudios de detalle. - Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo, se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados”.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Art. 5.1.08 Reordenación de volúmenes. - "1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee.

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.

b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.

c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente."

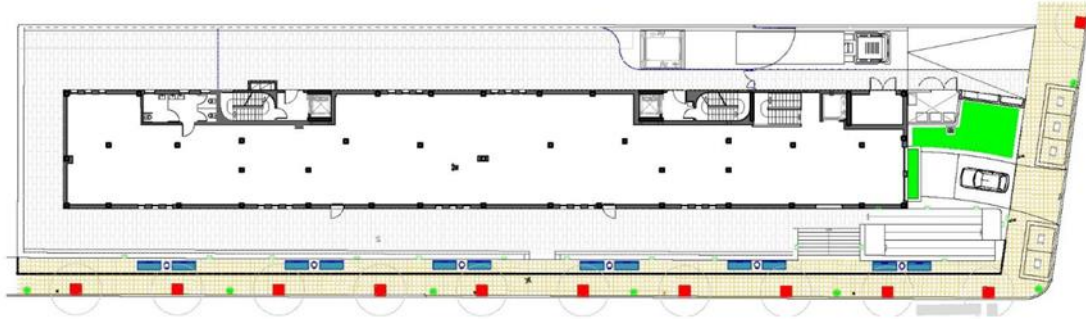
III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos informan que, en la edificación objeto de la licencia 00025/2020, estaba previsto destinar la planta baja en su integridad a locales comerciales a cuyo efecto en todo el entorno del edificio se había dispuesto, y así se reflejaba en el Estudio de detalle aprobado, un espacio libre privado acondicionado para servir de acceso a los distintos locales que en dicha planta se dispusieran.

Con el modificado, lo que ahora se pretende es destinar la planta baja del edificio no a locales comerciales sino también a vivienda, previendo la distribución en dicha planta de 4 viviendas más y proyectándose destinar el espacio libre privado antes citado a espacio libre ajardinado de uso privativo de cada una de las 4 viviendas, cambiando la cubierta transitable del sótano hasta ahora prevista por una cubierta ajardinada, a cuyo efecto resulta necesario modificar el Estudio de detalle aprobado a fin de recoger tal circunstancia, manteniendo en todo caso el resto de las previsiones contempladas en el Estudio de detalle aprobado.

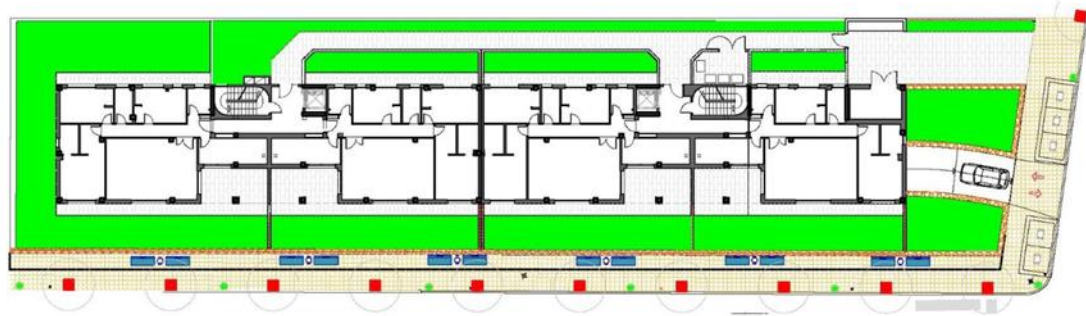


AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)



Ámbitos ajardinados resultantes del proyecto aprobado

Á



Ámbitos ajardinados resultantes de la modificación

Y concluyen señalando que, en relación con el contenido del proyecto, y dadas las finalidades a que obedece su formulación, desde el punto de vista técnico no se detecta la existencia de obstáculo alguno a que se prosiga su tramitación.

IV.- PROCEDIMIENTO.TRAMITACIÓN

4. Aprobación inicial. Exposición pública

Por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 3 de junio de 2021 fue aprobado inicialmente el modificado del Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes edificables y definición de alineaciones y rasantes en la parcela sita en C/ Pintor Laurà Barrau y C/ del Sol nº 15, de Santa Eulària des Riu, promovido por Construcciones Ibiza Siglo XXI, SL, según documentación técnica con RGE nº 202099900013426 de fecha 9.10.2020, sometiéndolo a un trámite de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, mediante publicación de anuncio en los siguientes medios:

- Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera, el día 30.06.2021 y 29.06.2021, respectivamente.
- Boletín Oficial de les Illes Balears: número 88 de 03.07.2021
- Tablón de anuncios digital municipal: desde el día 30.06.2021

Asimismo, ha sido practicada notificación individualizada a los propietarios de las parcelas colindantes.

5. Solicitudes informes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB), en fecha 30.06.2021 ha sido remitida solicitud de informe al Consell Insular d'Eivissa, sin que, hasta la fecha, haya sido recibido informe alguno.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art 55.6 de la LUIB, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, una vez transcurridos los plazos para la emisión de informe, se entiende que el informe se ha emitido de forma favorable y se puede continuar con la tramitación.

6. Resultado del trámite de información pública

Habiendo finalizado el trámite de exposición pública, no ha sido presentada alegación alguna.

La Alcaldía someterá el Estudio de Detalle para su aprobación definitiva al Pleno de la Corporación, órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobado definitivamente, se publicará en el BOIB y se notificará a los interesados, dándose traslado del mismo al Consell Insular d'Eivissa así como al archivo de urbanismo de les Illes Balears para su constancia y registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes..../..”

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el **MODIFICADO DEL ESTUDIO DE DETALLE DE ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES Y DEFINICIÓN DE ALINEACIONES Y RASANTES** de la parcela sita en C/ Pintor Laurà Barrau y C/ del Sol nº 15, de Santa Eulària des Riu, promovido por Construcciones Ibiza Siglo XXI, S.L y redactado por el arquitecto D. Julio Francisco Martínez Marín.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20211012&punto=4>

5. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de detalle promovido por D. MAURICE BENHAMOU y DÑA. ANNE MARIE MAYOUX , con documentación técnica presentada con RGE202099900013311, de 07.10.20, redactada por el arquitecto Pablo Vila Ramiro, para la instalación de ascensor en vivienda unifamiliar aislada sita en la C/ Buenos Aires, núm. 14, Urbanización Roca Llisa, Jesús.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

“I.OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente de obras EXP2020/017191, se desprende que el Estudio de Detalle con visado número 13/01053/20 de 07/10/2020, presentado con RGE 202099900013311 de fecha 07.10.2020 redactado por el arquitecto Pablo Vila Ramiro, tiene por



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

objeto la **LA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA** existente en parcela, con una superficie según Registro (finca nº 17.847) de 1.398m², calificada por las vigentes NNSS como Extensiva unifamiliar 6 (E-U6).

Según documentación obrante en la base de datos del departamento municipal de obras, la vivienda fue construida con licencia número 306/1990, de fecha 30 de mayo de 1990, y obtuvo Certificado de Final de obra en fecha 19.12.1994. Posteriormente, fue otorgada Licencia número 556/2003, de fecha 29.08.2003, de legalización de ampliación de vivienda. Recientemente, por Junta de Gobierno Local ha sido autorizado en fecha 21 de mayo de 2020 el expediente número 2018/006062, de Reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada y piscina, expidiéndose licencia número 261/20.

II. REGULACIÓN NORMATIVA. -

5. LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB),

"Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano urbanizable, y a estos efectos podrán prever o reajustar, según los casos:

a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a viario o a espacios libres.

b) la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.

2. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes."

6. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

"b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.

- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.

- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados."



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Art. 5.1.08 Reordenación de volúmenes.- "1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.

b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.

c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente."

El apartado 4 del artículo 5.12.01 de las NNSS, en el que se regula el régimen de los edificios fuera de ordenación señala que:

4.- En las edificaciones o instalaciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación, en virtud del apartado 1.c de este artículo, son autorizables las obras de salubridad, seguridad, higiene, reparaciones, consolidaciones y reformas, siempre que no afecten a la parte de la edificación o construcción realizada ilegalmente y, a los efectos de agotar la edificabilidad remanente en la parcela, también las ampliaciones siempre que estas cumplan con el resto de parámetros urbanísticos del planeamiento.

En todo caso serán autorizables las obras necesarias (dotación de ascensores, escaleras de emergencia, etc.) exclusivamente encaminadas al cumplimiento de las normas de prevención de incendios, instalaciones de infraestructuras propias de la edificación, instalaciones para el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación y las **de mejora en la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas**. No obstante, mientras no se obtenga la legalización de las construcciones o edificaciones, en la parte ilegal no podrá realizarse ningún tipo de obra distinta de las anteriores.

5.2 En el apartado 2.5 del artículo 5.12.02, en el que se regula el régimen de los edificios disconformes se establece que:

En las situaciones primera y segunda se podrán realizar las obras necesarias (dotación de ascensores, escaleras de emergencia, etc.) con la finalidad exclusiva de mejorar la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas o dar cumplimiento a las normas de prevención de incendios e instalaciones de infraestructuras según la normativa específica (estación transformadora, armarios de contadores, CGP, telecomunicaciones, etc.) necesarias para la edificación, previa tramitación de un Estudio de detalle, incluso en el caso de que las mencionadas obras supongan incremento de la superficie máxima edificable o de los parámetros de ocupación, separaciones y altura



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Por su parte, el *TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL SUELO*, aprobado por Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, en su artículo 24, apartado 4, preceptúa que:

Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

Los instrumentos de ordenación urbanística garantizarán la aplicación de la regla básica establecida en el párrafo anterior, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones, bien aplicando cualquier otra técnica que, de conformidad con la legislación aplicable, consiga la misma finalidad.

Por último, el artículo 129 de la *LEY 12/2017*, de 29 de diciembre, de *URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS*, al establecer el régimen aplicable a los edificios inadecuados o fuera de ordenación, establece que:

“En todo caso, como mínimo, serán autorizables obras de higiene, seguridad, salubridad, reforma y consolidación, rehabilitación, modernización o mejora de las condiciones estéticas y de funcionalidad, así como las necesarias para el cumplimiento de las normas de prevención de incendios, accesibilidad, código técnico de la edificación y las de instalaciones de infraestructuras propias de la edificación.”

III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos han emitido informe del que, entre otras consideraciones, resulta lo siguiente:

- Que, según se indica en la Memoria del proyecto, durante la tramitación de la licencia de reforma y ampliación de la vivienda se detectó un error en el plano RCL-06 de las vigentes NNSS, consistente en la definición como vial público de la parte de la parcela correspondiente a la plataforma de aparcamiento y una esquina del jardín, lo que impidió la colocación del ascensor que estaba previsto en el proyecto inicialmente presentado para facilitar la accesibilidad a la vivienda desde la calle a sus propietarios, ya que hay que salvar una diferencia de cota de 7 metros.
- Que, en fecha 08/07/2020, presentaron solicitud de modificación puntual de las NNSS para corregir el error y, en tanto sea ésta tramitada, se formula el presente Estudio de Detalle a fin de facultar la instalación del ascensor en aplicación de lo establecido en el artículo 5.12.02 de las NNSS.
- El volumen de la caja de ascensor que se plantea se sitúa en la parte de la parcela calificada como E-U6 pero incumple el retranqueo a vial así como la altura máxima permitida por los elementos situados por encima de la cubierta de la edificación. No se sobrepasan la edificabilidad ni ocupación máximas permitidas.
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.5 del artículo 5.12.02 de las NNSS, que regula el régimen de los edificios disconformes, la actuación que se pretende con el Estudio de Detalle es autorizable. Y, tanto la legislación básica estatal como la autonómica, determinan que, sea cual sea la situación de los edificios en que se planteen siempre resultarán factibles las actuaciones encaminadas a facultar el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.
- Dadas las características de las actuaciones que el Estudio de Detalle faculta y la normativa aplicable a las mismas, no se detecta que, desde el punto de vista técnico, exista inconveniente alguno en que prosiga la tramitación del expediente.

IV.- PROCEDIMIENTO.TRAMITACIÓN



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

7. Aprobación inicial. Exposición pública

Por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 18 de marzo de 2021 fue aprobado inicialmente el Estudio de Detalle presentado con RGE 202099900013311 de fecha 07.10.2020, con visado número 13/01053/20 de 07/10/2020, redactado por el arquitecto Pablo Vila Ramiro, para la **INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA** la C/ Buenos Aires nº 14, Urbanización Roca Llisa, Jesús, sometiéndolo a un trámite de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, mediante publicación de anuncio en los siguientes medios:

- Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera, el día 24.03.2021
- Boletín Oficial de les Illes Balears: número 47 de 8.04.2021
- Tablón de anuncios digital municipal: desde el día 08.04.2021

Asimismo, ha sido practicada notificación individualizada a los propietarios de las parcelas colindantes.

8. Solicitudes informes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB), en fecha 26.03.2021 ha sido remitida solicitud de informe al Consell Insular d'Eivissa, sin que, hasta la fecha, haya sido recibido informe alguno.

En virtud del art. 55.6 de la LUIB, en fecha 2.09.21 ha sido remitida solicitud de informe al Consell Insular d'Eivissa, sin que, hasta la fecha, haya sido recibido informe alguno.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art 55.6 de la LUIB, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, una vez transcurridos los plazos para la emisión de informe, se entiende que el informe se ha emitido de forma favorable y se puede continuar con la tramitación.

9. Resultado del trámite de información pública

Habiendo finalizado el trámite de exposición pública, ha sido presentada alegación por D. José Serra Torres en fecha 22.04.2021 y RGE 202199900006248, en representación del Sr. Dominique Luc M Huysman, en la que manifiesta que la parcela objeto del Estudio de Detalle es de su propiedad y no ha promovido Estudio de Detalle alguno para la instalación de ascensor en su vivienda ni conoce al Sr. Maurice Benhamou, promotor del mismo.

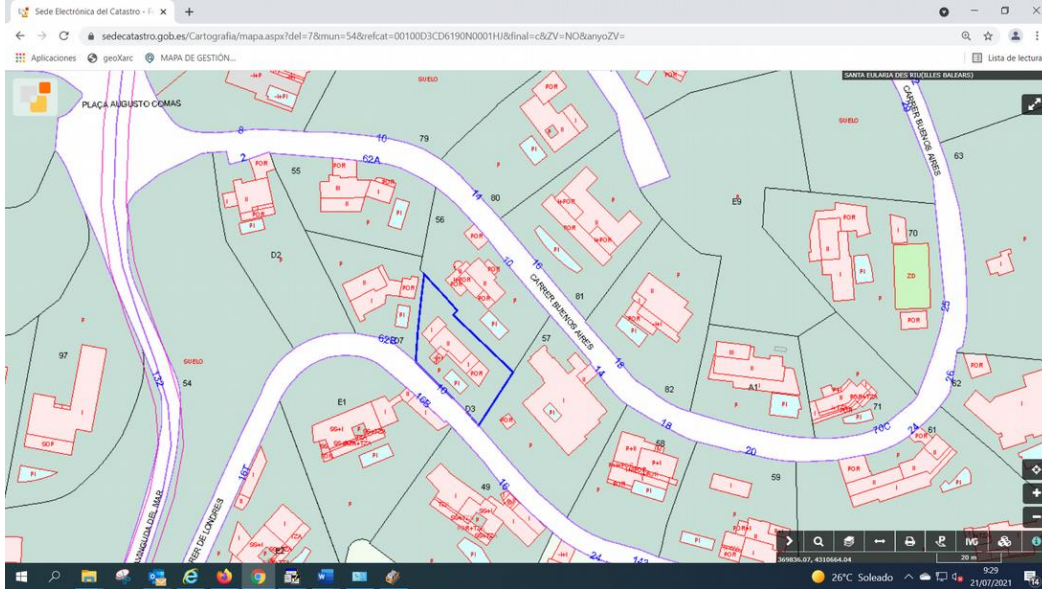
En fecha 31.08.2021 por parte de los Servicios Jurídicos del Área de Urbanismo-Planeamiento Urbanístico se emite informe en el que se concluye:

A la vista de lo manifestado en la alegación, se efectúa consulta al Catastro municipal, el cual, en fecha 21 de julio de 2021, emite informe del que, según los datos catastrales, resulta lo siguiente:

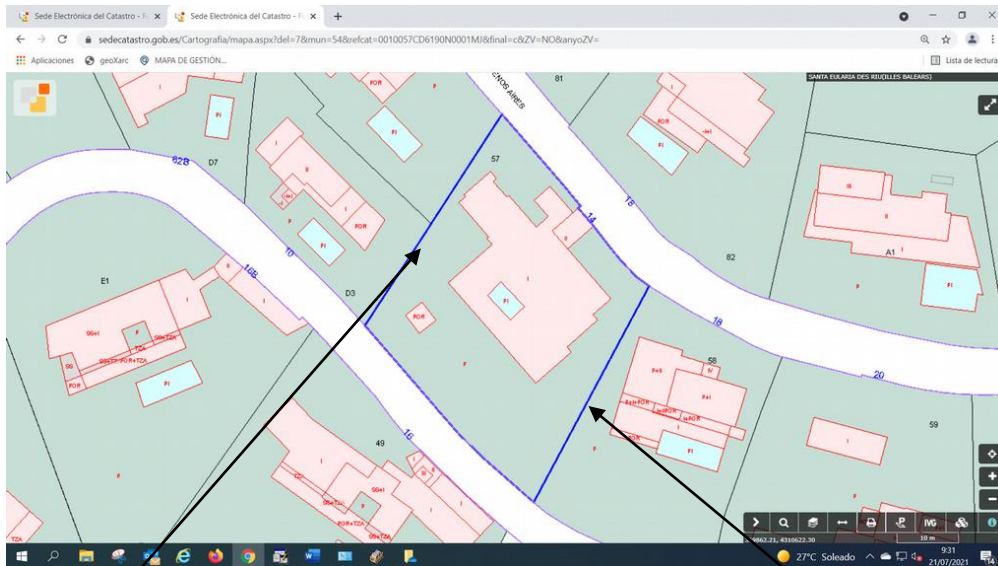
- La parcela propiedad del alegante, Sr. Dominique Luc M Huysman D, es la parcela con referencia catastral 00100D3CD6190N0001HJ, sita en CL DE BUENOS AIRES 10, PARC 63-B, ROCA LLISA, cuya descripción gráfica mostramos a continuación:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)



- La parcela sita en CL DE BUENOS AIRES 14, ROCA LLISA, es la parcela con referencia catastral 0010057CD6190N0001MJ, propiedad del Sr. Maurice Benhamou y la Sra. Anne Marie Mayoux (de casada, Benhamou)



Parcela del Sr. Dominique Luc M Huysman

Parcela de los Sres. Maurice y Anne Marie Benhamou

En consecuencia, con lo anterior, y atendido que se trata de un error del alegante en la identificación de la parcela objeto del Estudio de Detalle, procede la continuación de la tramitación del presente Estudio de Detalle y su remisión a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa para la emisión del informe previo preceptivo a su aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears.

10. La Alcaldía someterá el Estudio de Detalle para su aprobación definitiva al Pleno de la Corporación, órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Aprobado definitivamente, se publicará en el BOIB y se notificará a los interesados, dándose traslado del mismo al Consell Insular d'Eivissa así como al archivo de urbanismo de les Illes Balears para su constancia y registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes../.”

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado con RGE 202099900013311 de fecha 07.10.2020, con visado número 13/01053/20 de 07/10/2020, redactado por el arquitecto Pablo Vila Ramiro, para la **INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA** la C/ Buenos Aires nº 14, Urbanización Roca Llisa, Jesús.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20211012&punto=5>

6. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de detalle promovido por CAN ELOY PROMOCIONES DE VIVIENDA SL, con documentación técnica redactada por la arquitecta Renata Fiorenza Otero, con RGE202099900013829, de 21.10.20, para la ordenación de volúmenes para la implantación de dos viviendas unifamiliares aisladas con piscina en una única parcela en la C/ Ginebra, núm. 31, Can Ramón, Jesús.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

“I. OBJETO DEL PROYECTO

*Vista la documentación obrante en el expediente de obras EXP2020/017699, se desprende que el Estudio de Detalle presentado con RGE 202099900013829 de fecha 21.10.2020, redactado por la arquitecta Renata Fiorenza Otero, tiene por objeto **LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES PARA LA IMPLANTACIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS CON PISCINA EN UNA ÚNICA PARCELA**, con una superficie según Registro (finca nº 17.366) de 1.1.080m2, y de 1.127m2 según medición topográfica, calificada por las vigentes NNSS como Extensiva unifamiliar 2 (E-U2) con una pequeña porción, 75,80m2 calificada como Espacio Libre Privado, que da acceso a la parcela desde vial público.*

El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b) y 5.1.08 de las NNSS. Se formula de conformidad con la posibilidad contenida en el Anexo I de las Normas Urbanísticas, para la calificación E-U2, de que, previo Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes y justificativo de la implantación en el terreno, puedan disponerse varias viviendas en una única parcela



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

cumpliendo además del índice de intensidad de uso de 1/400, la totalidad del resto de parámetros de la calificación.

II. REGULACIÓN NORMATIVA. -

7. LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB).

"Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano y urbanizable, y a estos efectos podrán prever o reajustar, según los casos:

a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a viario o a espacios libres.

b) **la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.**

2. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes."

8. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)

Artículo 1.2.02, apartados b) y c) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

"b). - Estudios de detalle. - Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. **Asimismo, se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.**

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados".

Art. 5.1.08 Reordenación de volúmenes. - "1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.

b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.

c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente.”

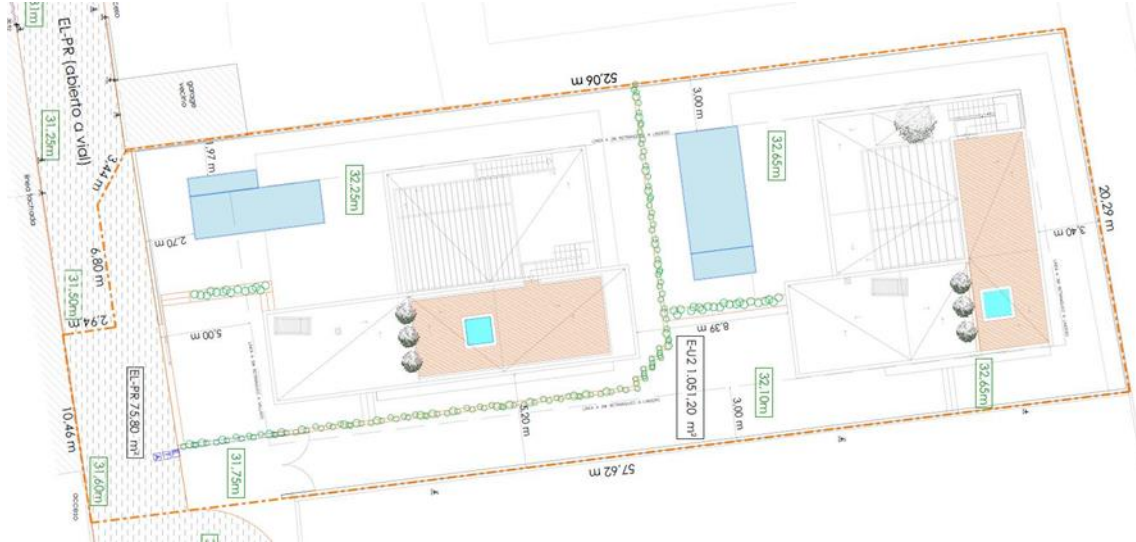
III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos informan que:

- se propone la construcción de dos viviendas unifamiliares aisladas con piscina en una única parcela que se emplaza en una zona de viviendas de carácter unifamiliar en donde se están edificando nuevas viviendas. Se accede a la parcela mediante el espacio libre privado abierto a vial citado al inicio, que la conecta con la calle de la Ginebra. El espacio libre privado tiene un ancho libre de 5 m y finaliza en un fondo de saco de radio de 5 m que se ejecutará junto con las viviendas.
- Que, conforme la propuesta presentada, la vivienda 1 está ubicada al sur de la parcela y la vivienda 2, a la que se accede por un paso para vehículos que desemboca en una zona de aparcamiento, se emplaza al norte de la misma. Las zonas para tráfico rodado están a un nivel inferior respecto al nivel 0 de la planta baja, de forma que se separan claramente las circulaciones. Las viviendas se proyectan en planta baja y planta piso, ubicándose las piscinas en la zona ajardinada al sur de las viviendas. Los espacios libres de la parcela se ajardinan con árboles y plantas de diferentes especies en las zonas de retranqueo para lograr privacidad mediante la vegetación.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)



- Las edificaciones proyectadas se ajustan a lo dispuesto por las ordenanzas de la zona, siendo de aplicación al ámbito del proyecto las ordenanzas de la calificación residencial extensiva unifamiliar 2 (EU-2).

Concluyen los servicios técnicos señalando que, en relación con las determinaciones del proyecto, si se quieren aplicar los parámetros de superficie de parcela resultantes de la medición y no los que constan en el registro, previa la retirada de la licencia de edificación deberá de tramitarse expediente de mayor cabida. En caso contrario, deberá adaptarse el proyecto a la superficie registral de la parcela. No obstante, con independencia de lo anterior, desde el punto de vista técnico no se detecta la existencia de impedimento alguno a que se prosiga la tramitación del Estudio de Detalle.

IV.- PROCEDIMIENTO.TRAMITACIÓN

11. Aprobación inicial. Exposición pública

Por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 3 de junio de 2021 fue aprobado inicialmente el Estudio de Detalle promovido por Can Eloy promociones de viviendas SL de ordenación de volúmenes edificables para la construcción de dos viviendas unifamiliares y piscinas en parcela sita en c/ Ginebra nº 31, Can Ramón, Jesús, según documentación técnica redactada por la arquitecta Renata Fiorenza Otero, con RGE 202099900013829 de fecha 21.10.2020, sometándolo a un trámite de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, mediante publicación de anuncio en los siguientes medios:

- Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera, el día 30.6.21 y 29.06.21, respectivamente
- Boletín Oficial de les Illes Balears: número 88 de 03.07.2021
- Tablón de anuncios digital municipal: desde el día 30.06.2021

Asimismo, ha sido practicada notificación individualizada a los propietarios de las parcelas colindantes.

12. Solicitudes informes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB), en fecha 30.06.2021 ha sido remitida solicitud de informe al Consell Insular d'Eivissa, sin que, hasta la fecha, haya sido recibido informe alguno.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art 55.6 de la LUIB, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

urgentes y extraordinarias, una vez transcurridos los plazos para la emisión de informe, se entiende que el informe se ha emitido de forma favorable y se puede continuar con la tramitación.

13. Resultado del trámite de información pública

Habiendo finalizado el trámite de exposición pública, no ha sido presentada alegación alguna.

La Alcaldía someterá el Estudio de Detalle para su aprobación definitiva al Pleno de la Corporación, órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobado definitivamente, se publicará en el BOIB y se notificará a los interesados, dándose traslado del mismo al Consell Insular d'Eivissa así como al archivo de urbanismo de les Illes Balears para su constancia y registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes.../..”

El pleno de la Corporación, con doce votos a favor de los miembros del grupo popular, 5 abstenciones del grupo municipal socialista y un voto en contra del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por Can Eloy promociones de viviendas SL de **ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y PISCINAS** en parcela sita en C/ Ginebra nº 31, Can Ramón, Jesús, según documentación técnica redactada por la arquitecta Renata Fiorenza Otero, con RGE 202099900013829 de fecha 21.10.2020.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20211012&punto=6>

7. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de detalle promovido por DÑA. CAROLINE DEIXLER, con documentación técnica presentada con RGE202199900006518, de 28.04.21, redactada por la arquitecta Alicia Medina Vargas, para la ordenación de volúmenes edificatorios para la implantación de viviendas en la parcela sita en la Avenida des Cap Martinet, núm. 158, Jesús.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

“I. OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente de obras EXP2020/006594, se desprende que el Estudio de Detalle presentado con RGE 202099900004471 de fecha 14.04.2020, modificado con RGE 202199900003405 de 02.03.2020, modificado con RGE 202199900004577 de 23.03.2021 y



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

modificado con RGE202199900006518, de 28.04.21, redactado por la arquitecta Alicia Medina Vargas tiene por objeto la **ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICATORIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE 2 VIVIENDAS** en una parcela con una superficie según Registro (finca nº 6.445) de 2.000m², y 2.140m² según medición real, afectada en 17,50m² por viario, de lo que resultaría una parcela neta edificable, real, de 2.122,50m², calificada por las vigentes NNSS como Extensiva unifamiliar 4 (E-U4).

La parcela cuenta con referencia catastral 7989007CD6078N0001JW.

El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b) y 5.1.08 de las NNSS. Se formula de conformidad con la posibilidad contenida en el Anexo I de las NNUU, de que, previo Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes y justificativo de la implantación en el terreno, puedan disponerse varias viviendas en una única parcela cumpliendo además del índice de intensidad de uso de 1/800, la totalidad del resto de parámetros de la calificación.

II. REGULACIÓN NORMATIVA. -

9. LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB),

"Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano urbanizable, y a estos efectos podrán prever o reajustar, según los casos:

a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a viario o a espacios libres.

b) **la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.**

2. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes."

10. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)

Artículo 1.2.02, apartados b) y c) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

"b). - Estudios de detalle. - Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. **Asimismo, se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.**



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados”.

Art. 5.1.08 Reordenación de volúmenes. - “1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee.

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

- a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.
- b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.
- c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente.”

Asimismo, resultaría de aplicación al presente Estudio de Detalle el artículo 6.2.03 NNUU, respecto a la adaptación de las edificaciones al terreno, que establece:

“1.- En el interior de las parcelas solo se permitirán los movimientos de tierras realizados con las finalidades de:

- a).- Excavar el hueco en el cual se deban construir sótanos, semisótanos, aljibes o cisternas y piscinas.
- b).- Adaptar el edificio o las terrazas de un jardín al terreno natural.

2.- Las adaptaciones de la edificación al terreno natural se harán de forma tal que se eviten las grandes excavaciones y aportaciones de tierras. A tal fin, los desmontes y terraplenes a realizar en cada obra serán de similar magnitud.

3.- En este tipo de edificación se denominará planta baja a aquella planta o parte de planta cuyo pavimento se encuentre situado como máximo a un (1) metro por encima de las cotas del terreno natural en el perímetro de aquella, ya sea en superficie cerrada o en terrazas, porches o piscinas, si el terreno es plano y, si el terreno es inclinado, esta diferencia de cotas será como máximo de un metro y cincuenta centímetros (1,50)

4.- Se considerará que un terreno es plano cuando la línea recta imaginaria que une el punto más elevado y el más bajo de la proyección sobre el terreno natural del perímetro exterior del edificio, incluidas las terrazas, tenga una pendiente inferior al diez por ciento (10 %) con respecto a un plano horizontal.”

III. INFORME TÉCNICO



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emiten informe en fecha 02.09.2020 del que, entre otras consideraciones, resulta lo siguiente:

- El presente ED tiene por objeto definir para la parcela que constituye su ámbito una ordenación de volúmenes que permita el máximo aprovechamiento urbanístico de forma ajustada a los parámetros urbanísticos establecidos para la misma por las NNSS.
- Propone la cesión de una parte de la superficie del solar para vial público de aproximadamente 17 m² en la Avenida de Cap Martinet y plantea la adaptación de la edificación al terreno natural, de forma que tenga el menor impacto volumétrico.
- Se configura una disposición de volúmenes escalonada que se aprovecha para buscar el mayor número de vistas posibles desde las viviendas, definiendo dos volúmenes diferenciados o áreas de movimiento.
- En desarrollo del ED el anteproyecto arquitectónico plantea la implantación de dos viviendas unifamiliares en dos franjas diferenciadas con piscina y anexo destinado a gimnasio y cuartos técnicos en la misma franja, escalonándose de Norte a Sur en sentido descendente, aprovechando el bajo rasante de la primera franja para dar servicio de aparcamiento.
- El proyecto, en resumen:
 - a. Tan solo define la ordenación de volúmenes.
 - b. Mantiene el aprovechamiento urbanístico, la tipología, uso, densidad y alturas máximas definidas por las NNSS para la parcela, sin perjudicar o alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes o confrontantes.
 - c. Únicamente plantea modificaciones en la forma de ocupar el suelo, permitiendo vuelos, terrazas ajardinadas y elementos de urbanización en zonas de retranqueos motivadas por la implantación y la orografía de la parcela.

Formulados varios requerimientos para la subsanación de deficiencias detectadas, finalmente, mediante la aportación de la documentación del Estudio de Detalle modificada con RGE202199900006518 de 28.04.2021, los servicios técnicos, en fecha 05.05.2021, informan favorablemente la continuación de la tramitación del Estudio de Detalle al entender subsanadas todas las deficiencias detectadas.

IV.- PROCEDIMIENTO.TRAMITACIÓN

14. Aprobación inicial. Exposición pública

Por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de junio de 2021 fue aprobado inicialmente el Estudio de Detalle promovido por Caroline Deixler para la ordenación de volúmenes edificatorios para la implantación de 2 viviendas, en la parcela sita en Avda. des Cap Martinet n° 158, Jesús, según documentación técnica presentada con RGE202199900006518, de 28.04.21, redactada por la arquitecta Alicia Medina Vargas. sometiénolo a un trámite de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, mediante publicación de anuncio en los siguientes medios:

- Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera, el día 24.07.21
- Boletín Oficial de les Illes Balears: número 104 de 05.08.2021
- Tablón de anuncios digital municipal: desde el día 23.07.2021

Asimismo, ha sido practicada notificación individualizada a los propietarios de las parcelas colindantes.

15. Solicitudes informes



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB), en fecha 23.07.2021 ha sido remitida solicitud de informe al Consell Insular d'Eivissa, sin que, hasta la fecha, haya sido recibido informe alguno.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art 55.6 de la LUIB, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, una vez transcurridos los plazos para la emisión de informe, se entiende que el informe se ha emitido de forma favorable y se puede continuar con la tramitación.

16. Resultado del trámite de información pública

Habiendo finalizado el trámite de exposición pública, no ha sido presentada alegación alguna.

La Alcaldía someterá el Estudio de Detalle para su aprobación definitiva al Pleno de la Corporación, órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobado definitivamente, se publicará en el BOIB y se notificará a los interesados, dándose traslado del mismo al Consell Insular d'Eivissa así como al archivo de urbanismo de les Illes Balears para su constancia y registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes..../..”

El pleno de la Corporación, con doce votos a favor de los miembros del grupo popular, 5 abstenciones del grupo municipal socialista y un voto en contra del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por Caroline Deixler para la **ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICATORIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE 2 VIVIENDAS** en la parcela sita en Avda. des Cap Martinet nº 158, Jesús, según documentación técnica presentada con RGE202199900006518, de 28.04.21, redactada por la arquitecta Alicia Medina Vargas.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20211012&punto=7>

8. Aprobar, si procede, la propuesta para la aceptación de cesiones urbanísticas varias.

Vista la propuesta presentada que dice:

“De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, se propone al pleno de la Corporación la aceptación de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

las siguientes parcelas o porciones de terreno, cedidas en cumplimiento de deberes urbanísticos en aplicación de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo de les Illes Balears, para su incorporación al Inventario Municipal de Bienes así como su inscripción en el Registro de la Propiedad:

1.- JAY CAREY MATTHEWS; porción de terreno de cuarenta y seis metros cuadrados (46,00m²) de superficie procedentes de la finca registral número 7.812 denominada Sa Barca Rampuda sita en la calle Es Daus núm. 28, parroquia de San Carles de Peralta, que serán destinados a viales. Linda: Norte, con carrer des Daus; Sur, con parcela segregada de la registral 7.812 propiedad de Don Jay Carey Matthews, finca núm. 45.373; Este, con terrenos de restante finca de José Marí Torres en línea de ochenta y cuatro metros y setenta y cinco centímetros; y Oeste, con restante finca de José Marí Torres y con terrenos de George Evers, en línea de ochenta metros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.965 del archivo general, libro 814 de Santa Eulària des Riu, folio 195, finca registral número 45.374. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 21 de julio de 2021, con protocolo número 2.682.

2.- JAIME ROIG DOMINGUEZ, VICNETE SERRA TUR, ELENA ISABEL ROIG DOMINGUEZ, MARIA DEL CARMEN ROIG DOMINGUEZ, MARIA JOSEFA ROIG DOMINGUEZ, MARIA ANTONIA ROIG DOMINGUEZ, ANTONIO ROIG DOMINGUEZ, TONI ROIG VIÑAS, JOAQUIN ROIG VIÑAS, CATALINA VIÑAS COSTA, JOSE ROIG VIÑAS Y ANTONIO VICENTE SERRA TUR; porción de terreno de veintidós metros cuadrados (22,00m²) de superficie procedentes de la finca registral número 1.556 procedente ésta última del remanente de la finca "Can Benet de Baix", sita en el lugar del Prado de las Monjas, en la calle Milano núm. 24, esquina con calle Flamenco s/n, Puig den Vinyets, en la parroquia de Jesús, que serán destinados a viales. Linda: Norte, con calle Milano; Sur, con Ferroibiza SA; Este, con resto de la calle Flamenco; y Oeste, con restante de la parcela de donde se segrega. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.958 del archivo general, libro 808 de Santa Eulària des Riu, folio 71, finca registral número 45.136. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 18 de agosto de 2020, con protocolo número 1.988.

3.- S'ILLA BLANCA, SC; Constitución sobre la finca registral núm. 44.736 de una servidumbre real y permanente, a favor del Ayuntamiento, para ceder el acceso, tránsito y paso libre público de personas a efectos de dar cumplimiento al acuerdo de la CIOTUPHA de 2 de agosto de 2018, con la siguiente descripción:

"La servidumbre de uso público se hace patente en la parte de la parcela que discurre en paralelo al recorrido de los restos arqueológicos existentes con una superficie de cuatrocientos veintidós metros cuadrados (422 m²).

Consiste en una conexión peatonal entre la calle Sur y la finca adjudicada al Ayuntamiento para espacio libre público EL-P, resultante R4 del proyecto de parcelación de la UA-06PV de Puig d'en Valls.

Es un trazado en forma de "S" de aproximadamente setenta y siete metros (77m) de longitud y de anchura y sección variables, que van desde los 4,5 a los 9 m. Cumple con los requisitos de recorrido accesible, y en todo momento respeta, protege y pone en valor los restos del acueducto romano."

Formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 23 de septiembre de 2021, con protocolo número 3.511 y Diligencia complementaria a la escritura número 3.511/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021."

El Pleno por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la corporación, **ACUERDA:**



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

PRIMERO.- Aceptar las cesiones de las porciones de terreno identificadas en la propuesta.

SEGUNDO.- Practíquese la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, facultando a la Sra. Alcaldesa para la realización de cuantos actos sean precisos para la debida inscripción y efectividad del presente acuerdo.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20211012&punto=8>

9. Aprobación, si procede, del III Plan Municipal de Infancia de Santa Eulària des Riu 2022-2026.

Vista la propuesta presentada que dice:

“JUSTIFICACIÓN:

Este III Plan Municipal de Infancia es la revisión y la actualización del II Plan de vigencia hasta el 2021. En él se engloban los objetivos y las actuaciones que dan respuesta a las necesidades y los intereses de la población infantil y juvenil para el período 2022-2026.

Se considera que para la construcción de una sociedad cívica, democrática y plural es importante dotar con una buena base a las personas desde su infancia, mediante la socialización desde los diversos ámbitos (familiar, social, institucional, legal, etc.). Por todo ello se hace necesario que la planificación de las actuaciones sea conjunta y coordinada entre las instituciones, los agentes sociales y la comunidad.

En el marco de la Red Ciudades Amigas de la Infancia (CAI), la nueva planificación municipal se basa en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 (ODS), así como en los principios rectores de la Convención sobre los derechos del Niño (CDN).

SE PROPONE AL PLENO MUNICIPAL

La aprobación del III Plan Municipal de Infancia de Santa Eulària des Riu para el periodo 2022-2026.”

Y visto el Plan adjunto a la propuesta cuyo objeto y alcance se describen a continuación:

“El objeto de este Plan es garantizar el cumplimiento de los derechos, así como los deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes, al mismo tiempo que se cubren todas sus necesidades para el pleno desarrollo.

La finalidad del Plan incluye:

- Promover las condiciones óptimas para su desarrollo vital a todos los niveles: físico, afectivo, intelectual y social.*
- Prevenir las situaciones de riesgo y situaciones de dificultad o carencia.*
- Facilitar la participación social de los niños, niñas y adolescentes, familias y demás agentes sociales en lo que tenga que ver con la infancia.*
- Capacitar a los niños, niñas y adolescentes para el ejercicio de sus derechos y responsabilidades.*

Este Plan es el instrumento que facilita la coordinación y el abordaje integral de las actuaciones de las diferentes áreas del Ayuntamiento.

A nivel local permite actuar con coherencia y eficacia, evitando duplicidades y contradicciones en la respuesta a las necesidades reales de la infancia.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Promueve la participación efectiva de la población en el análisis, la valoración, la toma de decisiones y la evaluación."

El Pleno por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la corporación, acuerda **APROBAR** el III PLAN MUNICIPAL DE INFANCIA DE SANTA EULARIA DES RIU para el periodo 2022-2026.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20211012&punto=9>

10. Aprobación, si procede, del Plan de Gestión Sostenible del Agua de Santa Eulària des Riu.

Vista la propuesta presentada que dice:

"El Pla Hidrològic Nacional determina el compliment obligatori de disposar d'un pla d'emergències contra la eventual sequera per a tots els municipis de més de 20.000 habitants.

Per altra banda, el Pla Especial d'Actuacions d'Alerta i Eventual Sequera a les Illes Balears estableix que els Ajuntaments hauran d'elaborar un Pla de Gestió Sostenible de l'Aigua en el termini màxim de 4 anys des de l'aprovació del Decret 54/2017, així com un Pla Especial en situació d'Alerta i Sequera.

Per altra banda, es reconeguda la necessitat de maximitzar l'eficiència de la gestió de l'aigua, atenent a que és un recurs escàs i limitat al nostre entorn, i fonamental pel desenvolupament sostenible de la societat i del medi ambient.

Aquest Pla, ha d'establir uns objectius, efectuar una diagnosi de la situació i gestió actual (2019) de l'aigua, i definir les actuacions, definides dins diferents eixos, per assolir els objectius establerts.

Es per aquests motius que es proposa elevar al Ple de la Corporació el Pla de Gestió Sostenible de l'Aigua del Terme Municipal de Santa Eulària des Riu per a la seva aprovació inicial i tramitació davant l'organisme competent..../.."

Y visto el Plan adjunto a la propuesta cuyos objetivos y contenido se describen del siguiente modo:

"El presente Plan de Gestión Sostenible del Agua en el municipio de Santa Eulària tiene los siguientes objetivos:

- 1. Elaborar una diagnosi del ciclo integral del agua en el TM de Santa Eulària des Riu, que ponga de relieve los puntos fuertes y débiles, las amenazas, las debilidades y las oportunidades de la gestión del Agua.*
- 2. Proponer un conjunto de actuaciones y actividades que permitan evitar el deterioro de los recursos hídricos disponibles, reducir la demanda de agua y mejorar la eficiencia de los sistemas de abastecimiento, distribución, saneamiento, depuración y reutilización con el objetivo principal de cerrar el ciclo del agua.*
- 3. Proponer medidas para garantizar la disponibilidad del agua necesaria para asegurar la salud y el bienestar de la población y minimizar los efectos negativos, coyunturales o persistentes, sobre el abastecimiento urbano.*
- 4. Proponer y valorar medidas que contribuyan a evitar o minimizar los efectos negativos de la sequía sobre el estado ecológico de las masas de agua y garantizar el abastecimiento urbano.*

Contenidos del plan



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El presente plan de gestión sostenible del agua se divide en cuatro partes. En primer lugar, se elabora un inventario para realizar un análisis y diagnóstico de la gestión integral del agua, a fecha de 2019, incluyendo abastecimiento, saneamiento y reutilización. En segundo lugar, se plantean las propuestas en el Programa de Medidas para la consecución de una gestión sostenible del agua. En tercer lugar, se detalla la previsión de mejora tras las mismas. Y por último se sintetiza la organización y revisiones de este. Además, el presente Plan incluye el Plan Especial de actuación en situación de alerta y sequía del municipio, conformado como el Anexo I. En este sentido, el presente plan recoge los contenidos mínimos establecidos en el PESIB."

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

El pleno de la Corporación, con trece votos a favor, doce de los miembros del grupo popular y uno de los miembros del grupo Unides Podem, y 5 abstenciones del grupo municipal socialista, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el PLAN DE GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU .

SEGUNDO.- Remitir el Plan de Gestión Sostenible del Agua de Santa Eulària des Riu a la Dirección General de Recursos Hídricos a efectos de que emita el correspondiente informe.

TERCERO.- Someter el presente acuerdo a información pública por un período de 30 días hábiles mediante la inserción de los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de les Illes Balears y en Balears y en el tablón de anuncios de la Corporación, a fin de que la vecindad y las personas legítimamente interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Simultáneamente, publicar el Plan de Gestión Sostenible del Agua de Santa Eulària des Riu en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

CUARTO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

QUINTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20211012&punto=10>

11. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para la elaboración de un protocolo contra el acoso sexual o por razones de sexo y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

"La Llei orgànica 3/2007, de 22 de març, per a la igualtat efectiva de dones i homes recull en el seu article 7, els conceptes d'assetjament sexual i assetjament per raons de sexe, i fa definició de dos tipus d'assetjament diferents.

En aquest sentit diu:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. Sense perjudici del que estableix el Codi Penal, als efectes d'aquesta Llei, constitueix assetjament sexual qualsevol comportament, verbal o físic, de naturalesa sexual que tingui el propòsit o faci efecte d'atent contra la dignitat d'una persona, en particular quan es crea un entorn intimidador, degradant u ofensiu. Constitueix assetjament per raons de sexe qualsevol comportament realitzat en funció del sexe d'una persona, amb el propòsit o l'efecte d'atemptar contra la dignitat i de crear un entorn intimidador, degradant u ofensiu.
2. Es consideraran en tot cas, discriminatoris, l'assetjament sexual i l'assetjament per
3. raons de sexe.
4. El condicionament d'un dret o d'una expectativa de dret a l'acceptació d'una situació constitutiva d'assetjament sexual o d'assetjament per raons de sexe es considerarà també un acte de discriminació per raons de sexe.

La mateixa Llei al seu article 48.1, estableix l'obligació per a totes les empreses a arbitrar procediments específics de prevenció d'assetjament sexual i per raons de sexe, i per donar curs a les denúncies o reclamacions que puguin formular aquelles persones que ho pateixin. Aquest procediment s'haurà de negociar amb els representants dels treballadors i les treballadores de l'empresa que ho desenvolupi.

Un protocol d'assetjament sexual o d'assetjament per raons de sexe, ha de contenir com a mínim els següents punts essencials:

- Declaració de principis o posicionament de l'empresa o centre de treball front a situacions d'assetjament sexual o d'assetjament per raons de sexe.
- Concepte i tipificació d'assetjament sexual o d'assetjament per raons de sexe.
- Recursos humans, tècnics i materials.
- Comissió instructora
- Procediment d'actuació que contemplarà tant un procediment informal i con un procediment formal.
- Conclusions, règim disciplinari i sancionador.
- Política de divulgació.
- Avaluació i seguiment.
- Altres consideracions.

A la vista de tot l'anteriorment exposat, el Grup municipal socialista formula per a la seva aprovació pel Ple de la corporació la següent **PROPOSTA D'ACORD**:

1. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda iniciar el procés per a l'elaboració d'un protocol de procediment contra actuacions d'assetjament sexual o d'assetjament per raons de sexe dins de l'àmbit de l'entorn laboral del personal de la corporació.
2. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda constituir una mesa de treball formada per representants de tots els grups municipals i representants dels treballadors i treballadores de la corporació per consensuar les bases d'aquest protocol.
3. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda iniciar una campanya de sensibilització per promocionar el compliment dels preceptes de la Llei orgànica 3/2007 per a la igualtat efectiva de dones i homes entre les empreses establertes al municipi, per incentivar l'elaboració de protocols de procediment contra actuacions d'assetjament sexual o d'assetjament per raons de sexe dins de l'àmbit del seu entorn laboral."

El pleno de la Corporación, con doce votos en contra de los miembros del grupo popular, 5 votos a favor del grupo municipal socialista y una abstención del grupo Unides Podem, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal socialista, para la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

elaboración de un protocolo contra el acoso sexual o por razones de sexo y acordar lo que proceda.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20211012&punto=11>

12. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para promover y sensibilizar en relación al concepto de empresa saludable y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

“La pandèmia de la Covid-19 ha suposat una emergència sanitària a nivell global que ha tingut una transmissió a l’economia i la societat, afectant tant l’activitat productiva com a la demanda i al benestar de la ciutadania. Així mateix, també ha suposat nous reptes, objectius i necessitat de reflexió i redreçament de la concepció de seguretat i salut laboral.

Aquest canvis introduïts per la situació sanitària suposaran un futur diferent en les condicions de treball de la nostra societat. La salut i seguretat laboral ha passat a interpretar-se en termes holístics com un aspecte de caràcter transversal a totes les polítiques empresarials i a tenir una major valoració per part de l’empresa, del propi treballador i, en general, per la societat que valora molt més positivament les actuacions envers la salut i la seguretat dels i de les treballadores.

A la prevenció de riscos laborals més genèrica, s’ha anat incorporant cada vegada més el concepte d’empresa saludable, mot encunyat per l’OIT i l’OMS i que s’ha convertit en un element a tenir cada vegada més present. A més, cada vegada s’està imposant més la necessitat d’adaptació cap a un nou paradigma dels entorns laborals, els quals han de ser segurs i han de tenir present la introducció del teletreball i els canvis de rol dels llocs de feina presencial introduïts arran de la covid-19.

L’Organització Mundial de la Salut defineix l’empresa saludable com aquella en què treballadors i treballadores junt amb els equips directius col·laboren en la construcció d’un procés de millora continua per protegir i promoure la salut, la seguretat i el benestar de tots i totes les treballadores i la sostenibilitat del lloc de feina, basant-se en les necessitats identificades i que han de tenir en compte aspectes com:

- La salut i seguretat de l’entorn físic del treball, ja sigui presencial o de teletreball.*
- La salut, la seguretat i el benestar en relació amb l’entorn psicosocial del treball, incloent-hi l’organització, el sistema de feina i la cultura organitzativa.*
- Recursos personals de salut en el lloc de treball, estimulants i facilitant models de vida saludables.*
- Sistemes de participació en la comunitat per millorar la salut dels i de les treballadores, les seves famílies i la resta de membres de la comunitat.*

Una empresa saludable és aquella que té cura i protegeix a les persones treballadores, tant dels del punt de vista físic (riscos de seguretat, ergonomia, higiene, etc.), com des del punt de vista psicosocial (organització del treball, lideratge, gestió emocional, etc.).

Però que també proporciona els recursos per promoure i protegir la salut de les persones treballadores, les seves famílies i la resta de membres de la comunitat i del territori en què s’integren (hàbits de vida saludables, alimentació, activitat física , etc.). A més, una empresa saludable també és aquella que és



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

sensible a altres qüestions de caràcter social més general de la comunitat on està immersa (pobresa, igualtat de gènere, protecció de col·lectius vulnerables, etc.).

Per tant, empresa saludable és aquella que, a més d'aportar valor econòmic i laboral, també aporta valor mediambiental i social i, per tant, els poders públics l'han de promocionar i han de facilitar el desenvolupament d'aquest tipus d'empreses per aconseguir una societat més justa i més sostenible.

Les empreses ubicades al municipi de Santa Eulària des Riu, són una gran majoria empreses dedicades directa o indirectament amb la indústria turística, i que el seu caràcter estacional suposa un ritme de feina pels seus treballadores i treballadors, molt diferent amb les empreses dedicades a altres sectors i on l'estacionalitat no és tant aguda com en les empreses d'àmbit turístic. Això a vegades suposa sobrecàrrega de treball, prolongació de jornades, mals hàbits posturals i d'alimentació, entre altres situacions. Per tant incidir en aquesta qüestió en les empreses del nostre municipi es apostar per una ciutadania més sana.

És per tot això i a la vista del que s'ha exposat anteriorment, que els grup municipal socialista formula al Ple de corporació per a la seva aprovació, la següent **PROPOSTA**:

- 1.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda instar al Govern de l'Estat a promoure la sensibilització i la formació en relació al concepte d'empresa saludable en l'entorn laboral.
- 2.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda instar al Govern de les Illes Balears a què, mitjançant l'IBASSAL s'engeguin actuacions de sensibilització i promoció sobre la generació d'entorns laborals i empreses saludables dins del territori de les Illes Balears.
- 3.- El L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda instar al Govern de les Illes Balears a la promoció de les bones pràctiques empresarials generadores d'una cultura de prevenció, l'excel·lència i d'empreses saludables.
- 4.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda adherir-se a les campanyes que s'engeguin tant des del Govern Central com del Govern de les Illes Balears encaminades a la promoció de les bones pràctiques empresarials generadores d'una cultura de prevenció, l'excel·lència i d'empreses saludables.
- 5.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda implantar dins de la corporació i dels seus ens dependents, pràctiques que garanteixen un entorn laboral saludable amb una millora dels protocols de prevenció i amb campanyes de sensibilització entre tot el personal per garantir activitats laborals més saludables (hàbits, postures, disposició dels entorns.)."

El Pleno por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la corporación, acuerda APROBAR la propuesta presentada por el grupo municipal socialista, para promover y sensibilizar en relación al concepto de empresa saludable y acordar lo que proceda.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20211012&punto=12>

13. Ver la propuesta presentada por el grupo Unides Podem para el impulso de la tarificación social en l'escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts" y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

"Les Escoles infantils són una de les mesures més importants de les polítiques educatives per promoure el dret a l'educació, la igualtat d'oportunitats, la convivència i la diversitat.

Durant aquesta primera etapa, l'infant experimenta els primers contactes amb el món que l'envolta a través dels sentits. Aquest procés coincideix amb el desenvolupament motor, socioafectiu i cognitiu i és un moment molt important en el qual cal desenvolupar les capacitats emocionals i afectives. Tots aquests aspectes es cuiden, s'acompanyen i es treballen a l'escoleta. Al nostre municipi cal reconèixer el gran treball realitzat per les educadores a l'Escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

En l'àmbit social, aquest és un servei bàsic necessari per poder donar resposta, entre altres qüestions, a la incorporació de la mare i del pare al món laboral.

Per tant, garantir la igualtat d'oportunitats en l'accés a aquest servei és necessari per a assegurar-ne la funció social i que cap ciutadà ni ciutadana en quedi exclòs per motius econòmics.

L'any 2020, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu va aprovar unes bonificacions en el preu públic per la prestació del servei de l'escoleta municipal "Els Menuts" que van permetre reduir el cost del servei en un 50% a col·lectius com les famílies nombroses i monoparentals o aquelles amb infants amb necessitats especials. Van suposar un avenç ressenyable en qüestió d'accés igualitari al servei, no obstant això, van deixar sense bonificar a moltes altres famílies del municipi que poden trobar-se en iguals o pitjors situacions de vulnerabilitat que els col·lectius bonificats per l'Ordenança.

Al parer del nostre grup, l'adopció d'una política de taxes i preus públics dels serveis públics municipals basada en la capacitat econòmica de la ciutadania és una política fonamental per a l'equitat i la inclusió social. Per tant, és necessari seguir impulsant l'establiment de mecanismes que aprofundeixin en la progressivitat fiscal dels impostos municipals tenint en compte variables com la renda personal o familiar.

La tarifació social planteja l'establiment de diversos trams tarifaris d'un mateix servei d'acord amb el nivell de renda de la ciutadania i a circumstàncies personals i/o familiars, establint franges de persones usuàries i un determinat preu per a cadascuna d'aquestes franges que cobreix un percentatge variable del preu de cost de provisió del servei. La tarifació social permet un accés més equitatiu a les escoles i, per tant, contribueix a evitar futures desigualtats.

L'aplicació de la tarifació social a les escoles d'educació infantil ja és una realitat a molts municipis com Calvià, Barcelona, Parets del Vallès, entre molts altres. Més a prop trobem el cas de l'escoleta Can Nebot al municipi de Sant Josep de Sa Talaia, que empra un sistema tarifari similar. De la seva experiència podem extreure que l'aplicació de la tarifació social en una escoleta municipal pot fer que s'incrementi la quantitat de famílies de rendes baixes que en fa ús i, per tant, que contribueixi a millorar la igualtat d'oportunitats i evitar desigualtats.

*És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent, **PROPOSTA D'ACORD***

1.- Impulsar el sistema de tarifació social a l'escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

El pleno de la Corporación, con doce votos en contra de los miembros del grupo popular y 6 votos a favor, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo Unidos Podemos, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el grupo Unidos Podemos, para el impulso de la tarifación social en l'escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20211012&punto=13>

14. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20211012&punto=14>

15. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20211012&punto=15>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 13.00 horas de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.